JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00142-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC.
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO PACHECO MORALES.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho la presente demanda EJECUTIVA, radicada bajo el número 08001-40-53-008-2023-00142-00, promovida por COOPENSIONADOS SC. IT. No. 830.138.303-1, a través de apoderado judicial, y en contra de OSCAR EDUARDO PACHECO MORALES C.C. N° 7.430.603, se advierte al apoderado judicial del solicitante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y ley 2213 de 2022. Por lo debe subsanar las siguientes falencias:

Cumplir con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, habida cuenta que no se indica la dirección electrónica donde la parte demandada reciba notificaciones personales.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1. Inadmítase la presente demanda ejecutiva, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Téngase al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado judicial de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

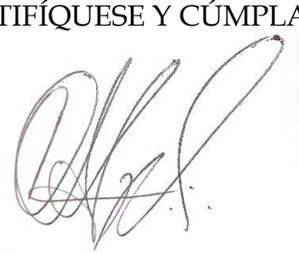

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ